

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 -- LOCALES 11-12
☎ 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74 - D -- SANTIAGO
E-Mail: fjnotaria@entelchile.net

FNN/gbn

Rep. No 14.755-2001.-

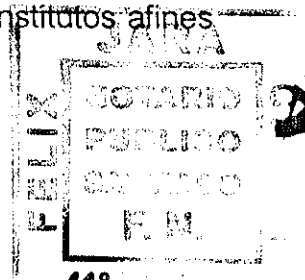
fundacion

CONSTITUCION DE FUNDACION

FUNDACION EXCEPCIONALES

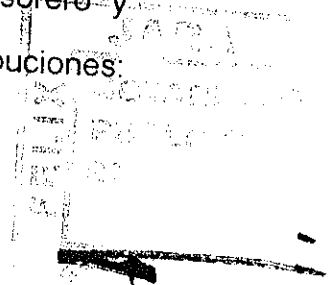
EN SANTIAGO DE CHILE, el día ~~veintiocho~~ de Septiembre del año dos mil uno, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago ubicada en calle Huérfanos mil ciento sesenta local doce, Comuna de Santiago, comparece: don GUILLERMO LARRAIN VIAL, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos veintidós guion seis, con domicilio en Santiago, calle Nueva Costanera número cuatro mil doscientos veintinueve, oficina trescientos dos, Comuna de Vitacura; mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título treinta y tres del Código Civil, en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y que se registrá por los estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTICULO PRIMERO.- Establécese una Fundación sin fines de lucro con el nombre de "FUNDACIÓN EXCEPCIONALES", cuyo objeto será propender al desarrollo, educación, formación y estimulación integral de personas que padezcan del síndrome de Dawn, principalmente a través de la capacitación a los padres, apoderados, educadores, tutores, curadores e instituciones en general, todo ello con el fin de lograr una integración temprana de estas personas a la sociedad. El objeto de la fundación se extenderá también a otras personas distintamente capacitadas en la medida que sus recursos lo permitan. Para la consecución de sus fines, la FUNDACIÓN podrá formar, organizar y dirigir, si lo estima conducente, colegios, centros de capacitación, hogares e institutos afines



para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. F) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos. G) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que trata el artículo octavo precedente. **ARTICULO OCTAVO.** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas garantía y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que

tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo octavo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero o con otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **ARTICULO DECIMO.** El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores en ejercicio y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De las sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse cada dos meses, en las fechas predeterminadas por el propio directorio. Las segundas serán convocadas por el presidente del directorio a petición de a lo menos tres de sus miembros. En estas reuniones sólo se podrán tratar las materias especialmente citadas en la tabla. La citación a reunión deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por otra que dé certeza al presidente del debido emplazamiento a los directores sobre el hecho de la convocatoria a reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** De los quórums. El quórum para sesionar será de cuatro miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** De las facultades del Presidente del Directorio, del Vicepresidente, del Tesorero y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:



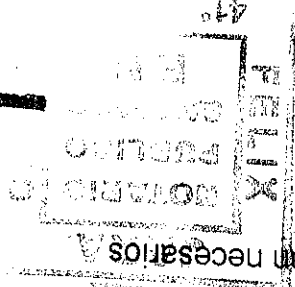
y colaborar o asociarse con toda persona, natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o internacional o extranjera, que persiga cualesquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos. La Fundación propondrá a organizar actividades de toda índole en las materias que son propias a su objetivo, principalmente con el fin de integrar tempranamente a las personas distintamente capacitadas, a los centros de educación preescolar y prebásica, escolar básica, media y superior y a los puestos de trabajo afines a sus capacidades individuales, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. - Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo desarrollar sus actividades en otras ciudades del país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO. - La fundación tendrá duración indefinida. **TITULO SEGUNDO Del patrimonio. ARTICULO CUARTO.** - El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos que, para establecerla, destina el Fundador y que se entera en este acto. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiriera, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tenga causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que su causa y objeto estén relacionados con los fines primordiales de la fundación cual es el mejoramiento de la calidad de vida y la integración temprana y total a la sociedad de las personas distintamente capacitadas. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO QUINTO:** La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de siete miembros, el que tendrá amplias facultades de administración y disposición de bienes de la fundación. Los directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán indefinidamente en sus cargos, debiendo

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fnotaria@entelchile.net

una vez al año en el mes de noviembre ser confirmados expresamente por el fundador y en caso de no existir este, por las personas y en el orden que señala el artículo diecinueve de estos estatutos. En el mismo mes de noviembre de cada año, el directorio deberá proceder a designar de entre sus miembros, los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. ARTICULO SEXTO. No obstante la duración indefinida de sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejare de asistir sin causa justificada a más de tres reuniones de directorio consecutivas o no dentro del periodo de un año. La mayoría absoluta del directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continen en sus cargos, procediendo a removerlos, debiendo en todo caso el fundador o quien lo reemplace ratificar dicha remoción. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa del Fundador o de quien lo reemplace, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones con todas las atribuciones y obligaciones del Director reemplazado. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de las facultades de administración compatibles con sus funciones. D) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o más miembros del Consejo Consultivo, en uno o más funcionarios de las distintas entidades o en un tercero, debiendo contar con el voto de los dos tercios del Directorio en ejercicio. E) redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios.



para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. F) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos. G) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que trata el artículo octavo precedente. **ARTICULO OCTAVO.** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas garantía y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; prestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar y delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que

tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTICULO NOVENO.**

Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo octavo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero o con otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **ARTICULO**

DECIMO. El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores en ejercicio y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De las sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse cada dos meses, en las fechas predeterminadas por el propio directorio. Las segundas serán convocadas por el presidente del directorio a petición de a lo menos tres de sus miembros. En estas reuniones sólo se podrán tratar las materias especialmente citadas en la tabla. La citación a reunión deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por otra que de certeza al presidente del debido emplazamiento a los directores sobre el hecho de la convocatoria a reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** De los quórum. El quórum para sesionar será de cuatro miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** De las facultades del Presidente del Directorio, del Vicepresidente, del Tesorero y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
696 72 00 - 696 58 49
FAX: 696 84 45
CASILLA 74 - D - SANTIAGO
E-Mail: fnotaria@entelchile.net

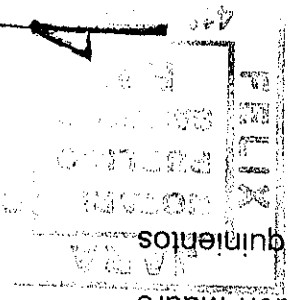
Representar, judicialmente y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos inicios, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. B) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso primero. C) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. D) Solicitar, al Consejo Consultivo, la elaboración de un Plan Anual por desarrollarse en las distintas entidades que conforman la Fundación en los aspectos afines a la consecución de sus fines y; asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. E) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. F) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. G) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. H) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será

reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero, o la o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Además del Directorio y del Consejo consultivo, podrán asistir los miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio, previo informe o recomendación del Consejo Consultivo. Dichos miembros tienen derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. No podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Consultivo. **TITULO CUARTO. Del Consejo Asesor. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Con el objeto de asesorar al Directorio de la Fundación en todo lo relativo a consecución de sus fines, existirá un Consejo Asesor compuesto, ordinariamente, de cinco miembros, que serán personas designadas por el Directorio de entre aquellas de reconocida solvencia intelectual en el campo de los fines de la Fundación. Esos Consejeros se desempeñarán, al igual que los Directores, en forma ad honorem. El Consejo Asesor se reunirá, a lo menos, una vez cada dos meses. En la primera sesión anual, procederá a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El quórum para sesionar será de cinco miembros. Los empates que se produzcan serán dirimidos por el Presidente del Consejo o quien haga sus veces. A las sesiones del Consejo Asesor, podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación; y, en ellas, tendrán derecho a voz pero no a voto. Las ausencias

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11.12
☎ 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO
E-Mail: fnotaria@entelchile.net

transitorias o permanentes de los miembros del Consejo Asesor, podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que le faltare, al reemplazado; o por el que estimare conveniente el Directorio. El Consejo Asesor podrá, extraordinariamente y con la anuencia del Fundador o del Directorio, aumentar hasta siete el número de sus miembros. **TITULO QUINTO.** De otros consejeros. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Además del Directorio y del Consejo consultivo o asesor, podrán asistir los miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio, previo informe o recomendación del Consejo Consultivo. Dichos miembros tienen derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. No podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Consultivo. **ARTICULO VIGESIMO.** El Fundador don Guillermo Larrain Vial, se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatutos. Asimismo, será el Fundador quien designará a los Directores faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quóruns legales y estatutarios. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos estatutos y las que determinen las leyes, don Felipe Domínguez Benítez debiendo, en tal caso, dejar de ejercer cualquier cargo remunerado en la Fundación o los Institutos o Departamentos que de ella dependan. En caso de faltar por fallecimiento, por ausencia permanente del país por más de un año, por imposibilidad absoluta de este último

Y otra razón, todas las facultades que fueran de competencia del Fundador, se radicarán en forma definitiva en el último Directorio vigente, el que, para sus acuerdos, deberá ceñirse a las normas que, para su funcionamiento, señalan estos estatutos. **TITULO SEXTO. De la reforma de estatutos ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar, al Presidente de la República, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducir. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario de la ciudad de Santiago, quien certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **TITULO SEPTIMO. De la Disolución de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del fundador o de quien lo sustituya y presencia de un Notario a que se refiere el artículo vigésimo primero precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización del Fundador o de su reemplazante, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación. Decretada la disolución, a solicitud del Directorio o por disolución del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Fundación HINENI" y en caso de no existir ésta, a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a la Fundación que designe el Presidente de la República. **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: don Felipe Domingue Benítez, cédula de identidad número siete millones doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y uno guión cinco; Vicepresidente: don Mauro Giovanni Moretti De Moras, cédula de identidad número seis millones quinientos



setenta y seis mil doscientos once guión cero; Secretario: don Juan Francisco Gutiérrez Irazavala, cédula de identidad número; seis millones seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro guión uno, Tesorero: doña Marcela Bagnara Cueto, cédula de identidad número seis millones novecientos noventa y un mil setecientos treinta y nueve guión nueve; Director: doña María Francisca Celis Atria, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y uno guión cuatro; Director: Doña Karin Denise Schroeder Eberbach, cédula de identidad número siete millones trescientos diez mil ciento sesenta y nueve guión siete y Director doña Maria Elena Undurraga Echeverria cédula de identidad número seis millones setecientos ocho mil setecientos sesenta y nueve guión cero. **Artículo Segundo.** Se confiere amplio poder al Abogado don Alberto Zink Rocuant para que solicite, de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. - **CONFORME.** En comprobante firma el compareciente. - Se dio copia. - Repertorio número catorce mil setecientos cincuenta y cinco. - Doy fe. -

GUILLERMO LARRAIN VIAL

RUT 5894522-6



ESTA COPIA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL.
28 SET. 2001
Santiago